

€0652 2024001
593224RC0004



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
PALMA DE MALLORCA**

DECRETO: 00033/2025

Modelo: N01950 DECRETO DESISTIMIENTO ART. 74 LJCA
JOAN LLUIS ESTELRICH Nº 10 07003 PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 971721739 Fax: 971714826
Correo electrónico: contencioso2.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: 04

N.I.G: 07040 45 3 2023 0002938

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000224 /2023 /

Sobre: MULTAS Y SANCIONES

De D/D*:

Abogado: PEDRO ARNALDO GARAU FORTUNY

Procurador D./D*: ANTONIO VICENTE DEL BARCO ORDINAS

Contra D./D* CONSEJERÍA DEL MAR Y DEL CICLO DEL AGUA GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS,
AJUNTAMENT DE MAO

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD,

Procurador D./D* , BEGOÑA LLABRES MARTI

DECRETO Nº 33/25

En PALMA DE MALLORCA, a treinta de abril de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Solicitado por la parte actora [REDACTED] el desistimiento y archivo del presente recurso contencioso administrativo, por Diligencia de Ordenación de fecha 15/04/25 se dio traslado a las partes para que, en el plazo de cinco días, pudieran alegar lo que estimen a su derecho conveniente al respecto.

SEGUNDO - La Administración demandada y la parte codemandada han prestado su conformidad al desistimiento planteado, si bien se interesa la imposición de las costas procesales a la actora, teniendo en cuenta el avanzado estado del procedimiento, y de conformidad con la jurisprudencia citada al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO - Según el artículo 74 de la LJCA, el recurrente podrá desistir del recurso contencioso administrativo en cualquier momento anterior a la sentencia, añadiendo su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en



juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

SEGUNDO - Según está preceptuado por el apartado 3 del artículo 74 de la LJCA, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por el plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, el Letrado de la Administración de Justicia dictará Decreto declarando terminado el procedimiento, y ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

TERCERO - En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado, dado que la parte demandada y codemandada no se oponen al mismo, y, en cuanto a la petición de condena en costas que se solicita, a la vista de las actuaciones se constata cómo en efecto el desistimiento se produce nada más concluido el período probatorio ex artículo 61.2 de la LJCA, momento éste del proceso lo suficientemente avanzado y durante el cual la Administración demandada ya ha tenido que realizar toda una importante labor de actuación en defensa de su posición, todo lo cual se aprecia como motivo suficiente para estimar procedente y, por tanto, para acceder a la solicitud de imposición de las costas procesales a la actora, si bien limitadas a 300,00 euros.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Tener por **DESISTIDA** a la parte actora, [REDACTED], con la declaración de tener por terminado este procedimiento, ordenando el archivo de los presentes autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia, con imposición de las costas procesales a la actora, si bien en cuantía que no exceda de 300,00 euros.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.



Lo acuerda y firma e Letrado de la Administración de Justicia
ANTONIO BERNAT ROCA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

